



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE TRASVASE DEL PROYECTO DERIVACIÓN HUASCACOCHA - RÍMAC

CIRCULAR N° 18

Lima, ²⁹ de agosto de 2007

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado absuelve la Cuarta Ronda de consultas formuladas a las Bases del Concurso, según se detalla a continuación:

Consulta 1

En el Numeral 2.2 "Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua" se establece: Es la contraprestación por el servicio de conducción de agua cruda, expresado en Nuevos Soles hasta con cuatro (04) decimales, por metro cúbico de agua cruda entregado a SEDAPAL, que deberá proponer el Postor precalificado en su Oferta Económica, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4.3 de las Bases.

Favor Confirmar, si se establecerá a través de una Circular o en el Contrato de Concesión, además de la Contraprestación antes indicada en Nuevos Soles, un mecanismo de reajuste automático que permita mantener el valor de la contraprestación en Nuevos Soles constante en el tiempo, dado que la Concesión es por un por un período de 30 años.

Dicho propósito es el de prevenir un proceso inflacionario o devaluatorio de nuestra moneda.

Respuesta: El procedimiento de ajuste de la Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua se encontrará previsto en el Contrato de Concesión. En el Tercer Proyecto de Contrato de Concesión, publicado el 01 de agosto de 2007, ver Cláusula 9.10.

Consulta 2

En el Numeral 2.2 de las Bases "Remuneración Unitaria Máxima del Servicio de Conducción de Agua" se establece: Es la contraprestación máxima por el servicio de conducción de agua cruda, expresado en Nuevos Soles hasta con cuatro (04) decimales, por metro cúbico de agua cruda entregado a SEDAPAL, que se dará a conocer a los Postores precalificados mediante Circular.



Favor confirmar, si se establecerá a través de una Circular o en el Contrato de Concesión, además de la contraprestación antes indicada en Nuevos Soles, por un mecanismo de reajuste automático que permita mantener el valor de la contraprestación en Nuevos soles constante en el tiempo, dado que la concesión es por un período de 30 años

Dicho propósito es el de prevenir un proceso inflacionario o devaluatorio de nuestra moneda.

Respuesta: Ver respuesta a la Consulta 1.

Consulta 3

En el numeral 4.3 de las Bases "Oferta Económica" se establece: La Oferta Económica, que definirá la adjudicación de la Buena Pro, deberá ser presentada en el sobre N° 3, de acuerdo al formato incluido en el Anexo N° 2, el mismo que permite consignar: La Remuneración Unitaria Básica del Servicio de Conducción de Agua, hasta con cuatro (04) decimales, por metro cúbico de agua entregado a SEDAPAL. (...).

Favor confirmar, si se establecerá a través de una Circular o en el Contrato de Concesión, además de la contraprestación antes indicada en Nuevos Soles, un mecanismo de reajuste automático que permita mantener el valor de la contraprestación en Nuevo Soles constante en el tiempo, dado que la concesión es por un período de 30 años.

Dicho propósito es el de prevenir un proceso inflacionario o devaluatorio de nuestra moneda.

Respuesta: Ver respuesta a la Consulta 1.

Consulta 4

Puesto que conforme a lo señalado en el Numeral 4.3 aún no se ha establecido la fórmula para determinar el factor de competencia del Concurso, y habida cuenta que conforme a la Circular 13 el plazo para la presentación de consultas a las Bases vence el 15 de agosto próximo, solicitamos: a) confirmar que siendo necesario que el postor cuente con la absoluta certeza de la aplicación del factor de competencia, se garantizará la posibilidad de un plazo que permita al postor realizar consultas respecto de la aplicación de la fórmula del factor de competencia; y b) si la presentación de propuestas ha sido prevista para el 25 de octubre, no entendemos el porque se cierra la posibilidad de solicitar aclaraciones, precisiones y sugerencias de modificación a las Bases con más de 2 meses de anticipación. Esto implica un recorte del tiempo de análisis del Postor, por lo que sugerimos que el plazo de presentación de consultas a las Bases se extienda, como en los demás concursos de PROINVERSIÓN, hasta la oportunidad máxima por ley. En este caso, podría ser hasta el 1ro de octubre, de modo tal que el Comité podría absolver las consultas el día 10 de octubre, es decir, 15 días antes de la recepción de propuestas.



Respuesta: Se modifica el cronograma incluyendo una nueva ronda de consultas a las bases de acuerdo a lo siguiente:

Actividad	Día
Quinta Ronda de Consultas a las Bases hasta	1 de octubre de 2007
Respuestas a la Quinta Ronda de Consultas a las Bases	10 de octubre de 2007

Consulta 5

En el Numeral 5.1 se señala que "de acuerdo a las facultades delegadas por el Concedente, PROINVERSIÓN a través del Comité conduce el proceso". Solicitamos se precise a que facultades delegadas se está haciendo referencia, así como la base legal que sustenta dicha delegación de facultades. En todo caso, se solicita precisar por cuanto el Concedente no interviene sino a partir de la suscripción del contrato de concesión y no durante la etapa del Concurso.

Respuesta: Se modifica el Numeral 5.1 de las Bases del Concurso, conforme a lo siguiente:

**"5.1. FACULTADES DE PROINVERSIÓN
PROINVERSION, a través del Comité, conducirá el Concurso."**

Consulta 6

En el Numeral 9.2.1, iii), a) modificado por la Circular 6, se exige que el constructor mantenga un 25% del capital de la sociedad concesionaria por todo el plazo de la concesión. No entendemos la razón del porque se designa al constructor como socio estratégico y se dispone la obligación de permanencia durante el plazo de la concesión. En una concesión como la que es objeto del concurso, las obras construcción se agotan en los primeros años, siendo vital contar con experiencia para la operación y mantenimiento durante el plazo restante de la concesión. Es ese sentido, el titular de participación mínima debiera ser el operador y no el constructor. El negocio del constructor por esencia es la ejecución de la obra de construcción por lo que acabada esa etapa, el constructor carece de incentivo para permanecer dentro de la sociedad concesionaria. Solicitamos realizar las correcciones de acuerdo a lo indicado, más aún cuando en el Literal b) del Acápite iii) del Numeral 9.2.1 ya se ha considerado como titular de participación mínima al operador. De igual manera, debe corregirse el cuarto párrafo del Literal b) citado.

Respuesta: Conforme a lo dispuesto en el Numeral 9.2.1, iii) a) de las Bases, el requisito de construcción podrá ser acreditado mediante una empresa constructora a ser contratada por el Concesionario. En dicho supuesto, el requisito de Participación Mínima de 25% del capital social deberá ser acreditado por el Operador. En tal sentido, se mantiene lo dispuesto en las Bases del Concurso.

Consulta 7

En el Numeral 9.2.1, iv) Literal g, se establece: (...) Constituir una sociedad concesionaria en el Perú, conforme a las normas legales vigentes, cuyo objeto social esté enmarcado dentro del objeto del presente Concurso, como un aporte de



capital mínimo de cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00) íntegramente suscrito y pagado en efectivo en 50 % a la constitución de la empresa y el saldo deberá ser pagado en un plazo máximo de tres (3) años

Según el Artículo 39° del Reglamento del Registro de Sociedades aprobada por Resolución del Súper Intendente del los Registros Públicos N° 200-201-SUNARP-SN el capital social debe estar expresado en moneda nacional, salvo excepciones específicas.

Agradecemos precisar si existe la obligación de constituir la empresa con un capital de Dólares o en su caso se pueda hacer en Nuevos Soles para lo cual deberá precisarse el tipo de cambio monetario a utilizarse.

Indicamos el Artículo 39° de la norma bajo comentario para su apreciación:

“Artículo 39 .- Capital Social

El capital social y el valor nominal de las acciones deben estar expresados en moneda nacional. Las fracciones de moneda se podrán expresar solo hasta en céntimos de la unidad monetaria.

Excepcionalmente, el capital social puede estar expresado en moneda extranjera, cuando se cuente con autorización expedida por la autoridad competente o cuando un régimen legal específico permita llevar la contabilidad en moneda extranjera. La autorización debe insertarse en la escritura pública de constitución o en la que modifique el capital social, si ella fuera emitida con posterioridad. (el subrayado es nuestro).

Las disposiciones de este artículo se aplican a las demás formas societarias previstas en la ley, en lo que fuera pertinente”

Respuesta: La sociedad concesionaria podrá ser constituida con un capital social en Nuevos Soles, al tipo de cambio promedio de compra y venta de Dólares Americanos del sistema financiero publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), publicado en el Diario Oficial El Peruano, en la fecha de constitución de la empresa.

Consulta 8

En el segundo párrafo del Literal 2 del Numeral 9.3 se señala que el postor Adjudicatario debe presentar en la fecha de cierre, cuatro ejemplares de la versión final del Contrato en las impresiones que para tal efecto le haga entrega PROINVERSIÓN.

Agradecemos precisar el alcance de la disposición. Si los ejemplares de la versión final del Contrato que se será objeto de firma son preparados e impresos por PROINVERSIÓN, como es que el Adjudicatario debe presentarlos al momento de la fecha de cierre? Al parecer se ha querido precisar la obligación de la persona jurídica que constituye el Adjudicatario de suscribir 4 ejemplares del Contrato de



Concesión. Si este fuera el caso, la regulación se encuentra fuera de contexto debiendo estar contemplada en el Numeral 12.2

Respuesta:

1. Se elimina el último párrafo del Acápito 2 del Numeral 9.3 de las Bases del Concurso.
2. En el Numeral 12.2, se incorpora dentro del cuarto acápite, como uno de los documentos que deberá entregar el Adjudicatario, lo siguiente:
 - "Cuatro (4) ejemplares de la versión final del Contrato en las impresiones que para el efecto le haga entrega PROINVERSIÓN."

Consulta 9

El último párrafo del Numeral 10.2.1 dispone la posibilidad de presentación de alguna observación por parte de algún postor precalificado; sin embargo, no se ha establecido el procedimiento ni el plazo de la respuesta de cargo del Comité para absolver la observación. Debe establecerse con precisión la forma de resolver la observación.

Respuesta: Sujetarse a lo dispuesto en las Bases

Consulta 10

En el Numeral 10.2.2 se establece: (...) Los Postores Precalificados cuyas Propuestas Técnicas sean declaradas válidas es decir, que cumplan satisfactoriamente con los requerimiento mínimos señalados en el Numeral 9.3 de las Bases, serán anunciados como Postores Calificados en la tercera etapa de selección, dentro del plazo máximo señalado en el Cronograma.

La decisión del Comité sobre los resultados de la evaluación de los sobres N° 2 tiene carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguna a los Postores Precalificados.

Favor confirmar que no se adoptará un mecanismo de asignación de puntajes de la propuesta técnica, sino que la fórmula de evaluación a se utilizada es un "pasa o no pasa".

Respuesta: Se confirma su entendimiento.

Consulta 11

Conforme lo dispone el D.S. 059-96-PCM y el D.S. 060-96-PCM, la garantía de impugnación debe ascender al 1% del valor referencial del proyecto. En ese sentido, y con la finalidad de evitar nulidades y cuestionamientos relacionados con el monto de dicha garantía, solicitamos se sirvan revisar el monto señalado en el segundo párrafo del Numeral 10.5.1 y confirmar en todo caso dicho monto.



Respuesta: Es correcto. En tal sentido, el monto de la garantía de impugnación de la adjudicación de la Buena Pro será comunicado oportunamente mediante Circular.

Consulta 12

El plazo previsto en el primer Bullet del Numeral 12.2 es muy corto, pues para solicitar el Convenio de Estabilidad Jurídica se requiere contar con la sociedad concesionaria ya constituida e inscrita en los Registro Públicos, lo cual no se logrará en un plazo de 10 días. Solicitamos que el plazo se extienda por lo menos a 30 días.

Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en las Bases. Cabe precisar que ello no implica que el Adjudicatario pierda el derecho a solicitar los Convenios de Estabilidad Jurídica, cuando lo considere pertinente; no obstante, de no aplicar a los mismos dentro del plazo indicado en el Numeral 12.2 de las Bases, no podrá verificarse su celebración a la Fecha de Cierre.

Consulta 13

Solicitamos aclarar el tercer Bullet del Numeral 12.3 por cuanto se señala que "el adjudicatario que suscriba el contrato" debe presentar el documento expendido por CONSUCODE, por cuanto ello no es posible ya que el Adjudicatario no suscribe el Contrato de Concesión, sino será la persona jurídica que constituya el adjudicatario quien suscriba el Contrato. Aclarar que el requisito que se exige debe ser cumplido por el Adjudicatario y si es consorcio por los integrantes del Adjudicatario y no por la sociedad concesionaria.

Respuesta: En efecto, se precisa que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 12.2 de las Bases, el requisito de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado deberá ser cumplido por el Adjudicatario o por los Integrantes del mismo (en caso de Consorcio) según corresponda, y no por la sociedad concesionaria.

Consulta 14

Siendo el aporte al FONCEPRI un mandato legal, solicitamos precisar la base de cálculo y el porcentaje a ser aplicado a los efectos de calcular el monto que corresponda (último punto de Bullet cuarto del Numeral 12.3 y Numeral 13.5).

Respuesta: El monto del aporte al FONCEPRI será comunicado oportunamente mediante Circular.

Consulta 15

El Numeral 4.3 del Anexo 3 de las Bases modificado por la Circular 10 dispone la obligación del Concesionario de construir y operar una línea de transmisión eléctrica. Siendo ello una obligación impuesta, debe incorporarse en el Contrato de

APD



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Concesión, la garantía del Ministerio de Energía y Minas en el otorgamiento de los permisos y licencias necesarios para ello.

Respuesta: Las disposiciones pertinentes serán incorporadas en el Contrato de Concesión.

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5.2 de las Bases del Concurso, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos precisa que, respecto de la modificación del Cronograma del Concurso comunicada mediante Circular N° 13, la referencia a “días” deberá ser entendida como “Días” (días hábiles).

Atentamente,

Alberto Pasco – Font Quevedo
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Saneamiento y Proyectos del Estado